

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 157/2010

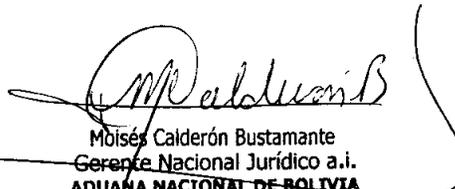
La Paz, 01 de septiembre de 2010

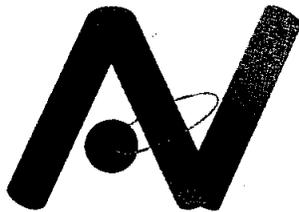
REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-003-10
DE 30-08-10 QUE PRORROGA EXCEPCIONALMENTE,
EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES ADUANERAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-003-2010 de 30-08-10 que prorroga excepcionalmente un (1) día, el plazo para el cumplimiento de obligaciones aduaneras de todas aquellas declaraciones de mercancías que hubieran sido afectadas en el computo del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por la interrupción en el funcionamiento del sistema informático SIDUNEA++ el día 30 de agosto de 2010.



GNJ/aql


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Richard Boris Rojas Rojas
Jefe División de Asesoría Legal
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN N° RA - PE 0 1 0 0 3 1 0

La Paz, 30 AGO 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 tercer párrafo del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03, dispone que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que de acuerdo al artículo 10 segundo párrafo del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por regla general, el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera. Igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera y se computará a partir de la notificación con la liquidación. La Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que de acuerdo al Informe GNSGC-DST 131/2010 de 30/08/10 de la Gerencia Nacional de Sistemas, establece que el día de hoy lunes 30 de Agosto a hrs. 08:15, el personal de turno del Departamento de Servicio Tecnológico reportó problemas al realizar la verificación diaria, por lo que se procedió a la verificación del servidor, determinando que el mismo no se encontraba operativo debido a que no existía ningún archivo en los directorios, razón por la cual el Oracle y los datos no se encontraban disponibles para levantar los servicios y que por los problemas presentados el día 30 de agosto, no se puede realizar ninguna transacción en el sistema informático SIDUNEA++, afectando las operaciones que son realizadas tanto por operadores de comercio exterior como por funcionarios de aduana.

Que la falta de operatividad del sistema informático SIDUNEA++ el día 30 de agosto de 2010, genera contingencias afectando el plazo para el normal cumplimiento de las obligaciones aduaneras por los sujetos pasivos.

Que el informe AN-GNJGC-DALJC N° 706/10 de Gerencia Nacional Jurídica, concluye que en caso que no fuere posible reunir al Directorio para que considere la conveniencia de adoptar la decisión de ampliar el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional tiene la atribución de asumir dicha decisión, debiéndose cumplir con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

U.N.N.
V.O. B.O.
T.A.G.R.
A.N.B.

G.
E.S.V.
V.O. B.O.
A.N.B.

U.N.N.
V.O. B.O.
T.A.G.R.
A.N.B.

G.N.J.
V.O. B.O.
M.C.B.
A.N.B.

Gerencia Nacional de Sistemas
V.O. B.O.
H.A.P.S.
A.N.B.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Richard Boris Rojas Rojas
Jefe Depto. de Asesoría Legal
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RA-PE-0 1003-10

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que de acuerdo al artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de sus miembros. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

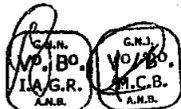
La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, con las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

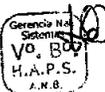
PRIMERO. Prorrogar excepcionalmente un (1) día, el plazo para el cumplimiento de obligaciones aduaneras de todas aquellas declaraciones de mercancías que hubieran sido afectadas en el cómputo del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, por la interrupción en el funcionamiento del sistema informático SIDUNEA++ el día 30 de agosto de 2010.

SEGUNDO. La presente Resolución será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MAV
EQV
HPS/LC/MFM
GNN/IGR
MCB/RRR/PAV
RA CATEGORIA 01



Marlene D. Ardaya Vásquez
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

